

ADM 3443/18

PROTOCOLO DE ACUERDOS 2018

ACUERDO N° 87.- En la Provincia de San Luis, a CINCO días del mes de MARZO de DOS MIL DIECIOCHO, los Sres. Ministros del Superior Tribunal de Justicia Dres. LILIA ANA NOVILLO, MARTHA RAQUEL CORVALÁN y CARLOS ALBERTO COBO.-

DIJERON: Vistas las Oficinas de recepción de denuncias creadas por Acuerdo N° 498/2015 –modificado por Acuerdo N° 502/2015-, Resolución N° 58-STJSL-SA-2016 –homologada por Acuerdo N° 440/2016- y Acuerdo N° 367/2017, y que en este último también se aprobó el nuevo reglamento de las mismas y se incorporó un Área Especializada en Recepción de Denuncia de Violencia Domestica y de Género.-

Que estas oficinas de servicio común de recepción de denuncias ante el Ministerio Publico Fiscal, con áreas internas especializadas, han permitido economizar recursos y homogenizar criterios de actuación centralizando tales actividades en un único organismo, por Circunscripción judicial.-

Que el análisis positivo de su funcionamiento ha determinado la conveniencia de que las mismas funcionen en lo que respecta al Poder Judicial Provincial como Oficinas únicas receptoras de denuncias en materia penal correccional, contravencional, de violencia familiar y de género.-

Que asimismo, es pertinente a fin de garantizar un adecuado acceso a justicia y mayor celeridad en lo que respecta a la denuncias de violencia familiar y de género en pos de obtener una tutela judicial efectiva para quienes resulten víctimas de violencia en cualquier de sus formas, que la referida Área especializada en la materia trabaje conjuntamente con los Juzgados de Familia y Menores y en el futuro próximo con los creados Juzgados de Niñez y Adolescencia y Juzgados de Violencia; así como con los cuerpos técnicos y profesionales especializados del Poder Judicial (psicólogos, psiquiatras, asistentes sociales, médicos) a fin de lograr un abordaje integral y homogéneo respecto de la atención de aquellas personas que resultaren víctimas de violencia,

sean ellas mujeres, varones, niños/as, adolescentes, adultos mayores, o personas con discapacidad.-

Que otro de los aspectos a considerar para la consecución de aquellos fines en lo que respecta a las víctimas de Violencia Familiar y de Género que se domicilian en lugares distantes de los asientos de tales oficinas, es acercar la justicia al ciudadano mediante la descentralización edilicia de tales oficinas en cada Juzgado de Paz Lego y Centros de Mediación Judicial del interior de la Provincia de San Luis. Por ello;

ACORDARON: I) ESTABLECER que las Oficinas de Recepción de Denuncias de la Primera, Segunda y Tercera Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de San Luis, Villa Mercedes, y en el Edificio “Dr. Tomás Jofré”, serán los organismos receptores de toda denuncia de índole penal, correccional, contravencional y de violencia de familiar y de género, en el ámbito del Poder Judicial Provincial, las que dependerán del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, bajo la directa supervisión del Procurador General.-

II) DISPONER que en cada Oficina de Recepción de Denuncias funcione un área especializada de Violencia Familiar y de Género, las que contarán con un equipo Interdisciplinario que, en principio, será conformado por los profesionales del Cuerpo Profesional Forense, mínimamente de las especialidades de Medicina, Psicología y Trabajo Social.-

III) ESTABLECER que los Coordinadores de los Centros de Mediación Judicial del interior de la Provincia y los Sres. Jueces de Paz Lego, podrán receptar denuncias de violencia de familiar y de género, que se formulen por domiciliados en su jurisdicción.-

IV) APROBAR el Reglamento de funcionamiento de las oficinas mencionadas, que obra como Anexo al presente.-

V) DISPONER que las denuncias de violencia, ya sea se formulen ante la Oficina de Recepción de denuncias, o mediante el sitio web del Poder Judicial, se efectuarán mediante los formularios anexos al Acuerdo N° 625/2017 -o los que en el futuro los reemplacen- los que estarán disponibles como actuación del Sistema Informático IURIX, y en las opciones de denuncia de violencia de la página web institucional del Poder Judicial (menú contactos) como “Violencia Familiar” y “Violencia Niños, Niñas y Adolescentes - Adultos mayores”.-

Las denuncias que se formulen por intermedio del formulario contenido en el sitio web, ingresarán a la casilla violencia_familiar@justiciasanluis.gov.ar, la que diariamente será consultada por la responsable de la Oficina de Recepción de denuncias de la Primera Circunscripción Judicial para la tramitación pertinente o remisión a las Oficinas de las demás Circunscripciones. Con las constancias de dichas denuncias se formarán los expedientes electrónicos correspondientes.-

VI) DEJAR SIN EFECTO los Acuerdos N° 498/2015 –modificado por Acuerdo N° 502/2015- y Resolución N° 58-STJSL-SA-2016–homologada por Acuerdo N° 440/2016- 367/2017, 437/2017, 625/2017 -salvo los formularios anexos- y 832/2017.-

VII) DISPONER como cláusula transitoria, que las disposiciones del presente Acuerdo en relación a la Tercera Circunscripción Judicial, serán de aplicación una vez que se designe al Responsable de la Oficina de Recepción de Denuncias de tal Circunscripción.-

VIII) ORDENAR la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia, por un día.-

Con lo que se dio por terminado el acto, disponiendo los Sres. Ministros se comunique a quienes corresponda.-

REGLAMENTO DE LAS OFICINAS DE RECEPCIÓN DE DENUNCIAS

CAPÍTULO I **DE LAS OFICINAS DE RECEPCIÓN DE DENUNCIAS**

ARTÍCULO 1°: Las Oficinas recepcionarán denuncias las 24 horas en días hábiles e inhábiles, como también durante los recesos de feria judicial, con el personal que asigne el Superior Tribunal de Justicia.-

Las dependencias estarán abiertas en horario de 7 a 13 horas y fuera de ese horario, contarán con guardias pasivas que garanticen la recepción de las denuncias.-

Se requerirá la ayuda del Personal Policial de la Guardia de los Edificios del Poder Judicial, para convocar al personal de guardia de las Oficinas, a fin de recepcionar las denuncias, quien dejará asentado en un libro que se habilitará por la Procuración General de la Provincia el horario en que se presenta el denunciante, horario en que se comunica el requerimiento al Responsable, horario en que el mismo se hace presente y demás; elevándose informes semanales al Superior Tribunal de Justicia y a la Procuración General de la Provincia.-

ARTÍCULO 2°: Las Oficinas de Denuncias estarán integradas por un Responsable, con categoría remunerativa de Secretario de Primera Instancia, por personal administrativo, y personal de maestranza.-

ARTÍCULO 3°: El Responsable deberá tomar los recaudos y disponer las medidas necesarias para que la denuncia sea tomada en forma inmediata y sin dilaciones; el no cumplimiento de ello, importará falta grave en el cumplimiento de sus obligaciones.-

ARTÍCULO 4°: Las Oficinas de denuncias deberán receptor las denuncias en forma verbal o escrita, y proceder a la formación del expediente electrónico, conforme lo establece la normativa vigente dictada por el Superior Tribunal de Justicia.-

Las denuncias receptadas deberán ser firmadas por el denunciante y el Responsable de la Oficina, quien las elevará en forma inmediata al Agente Fiscal en Turno para el trámite que correspondiere.-

ARTÍCULO 5°: En las Oficinas de Denuncias deberán llevarse estadísticas de las denuncias recepcionadas. Tales mediciones deberán ser elevadas en forma mensual a la Procuración General de la Provincia.-

ARTÍCULO 6°: Ante denuncias que por las características del delito denunciado, generen conmoción social, el Responsable de la Oficina de Denuncias deberá comunicar en forma inmediata –vía telefónica- al Señor Agente Fiscal en Turno, interiorizándolo en forma pormenorizada, a fin de que el funcionario disponga de manera inmediata las medidas necesarias y pertinentes.- El no cumplimiento de esta obligación por parte del Responsable de la Oficina de Denuncias, será considerado falta grave.-

ARTÍCULO 7°: El Responsable de la Oficina actuará como enlace con otras estructuras judiciales, con las fuerzas de seguridad, de asistencia y salud y los restantes organismos del Poder Judicial, cuya intervención requieran los casos que se presenten.-

ARTÍCULO 8°: En el caso que, a raíz del o los hechos relatados surgiera que ya existe la intervención de un Juez de las competencias mencionadas en los artículos precedentes, la derivación se hará por el Fiscal directamente a éste.-

CAPÍTULO II

DEL ÁREA ESPECIALIZADA EN RECEPCIÓN DE DENUNCIAS DE VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

ARTÍCULO 9°: En las Oficinas de Recepción de Denuncias, funcionará un área especializada de recepción de denuncias de violencia doméstica y de género. Tales denuncias serán materializadas en los formularios que se aprueban al

efecto que conformará como actuación el expediente electrónico que se deberá generar.-

ARTÍCULO 10°: El área especializada de recepción de denuncias de violencia doméstica y de género ofrecerá información especializada a las personas víctimas de violencia doméstica y de género, a fin de facilitar su acceso a la justicia y minimizar la victimización secundaria, y de las posibles alternativas que se pueden adoptar, específicamente si de los hechos que fueran a relatarse surgiere la comisión de un delito.-

ARTÍCULO 11°: Cuando se trate de un niño, niña, adolescente o incapaz, en los términos de la Ley 26.061 y su decreto reglamentario, de la Ley 26.485 y su decreto reglamentario, que se presentaren en el área, que no estuvieran acompañadas por sus padres o representantes legales, se le dará aviso al Defensor de Niñez y Adolescencia que se encuentre en turno, ya sea en su despacho o telefónicamente, de lo que se dejara constancia.-

ARTÍCULO 12°: En el área especializada de Violencia Familiar y de Género, prestarán servicios personal administrativo especialmente capacitado, y un equipo Interdisciplinario que, en principio, será conformado por los profesionales del Cuerpo Profesional Forense, psicólogos, psiquiatras, asistentes sociales, médicos forenses y pediatras todo lo que permitirá un abordaje interdisciplinario, a los fines de la confección del correspondiente informe y evaluación de riesgo del caso.-

ARTÍCULO 13°: Una vez presente la persona en la sede del área especializada de Violencia Familiar y de Género, se completará el formulario predeterminado con el relato recibido, el que será firmado por el denunciante y el funcionario responsable. Previo ingreso de los datos filiatorios en el sistema informático, se generará el expediente con carácter reservado y cargará la actuación digital.-

Si de las manifestaciones surgiere la comisión de un hecho delictivo que requiera intervención de la Justicia Penal o Correccional, se generará con copia digital de

lo actuado otro expediente que se relacionará, el que se remitirá inmediatamente al Agente fiscal en turno.-

ARTÍCULO 14°: Confeccionado el expediente, será remitido inmediatamente al equipo interdisciplinario que se encuentre en turno para la elaboración del correspondiente informe de riesgo y evaluación del caso, considerándose aquél como un Organismo del sistema informático por Circunscripción. A esos efectos, el Director General del Cuerpo Profesional Forense, deberá enviar mensualmente a la Oficina el cronograma de turnos del Cuerpo Profesional Forense, e informar cualquier modificación del mismo.-

El equipo interdisciplinario labrará el informe de riesgo correspondiente al caso conforme la denuncia previamente recepcionada por personal de la Oficina, el que deberá ser efectuado en el plazo de Veinticuatro horas (24 Hs.) las que podrán ser prorrogadas de acuerdo a las circunstancias del caso, lo que se deberá tramitar ante el Juez competente.-

Posteriormente, el equipo interdisciplinario remitirá directamente el expediente al Juzgado competente.-

En el caso que, a raíz del o los hechos relatados por la víctima de violencia, surgiera que ya existe la intervención de un Juez de las competencias mencionadas en los artículos precedentes, la derivación se hará directamente a éste.-

ARTÍCULO 15°: La información recibida en el área tendrá carácter reservado y sólo podrá ser suministrada a la autoridad judicial requirente, sin perjuicio de la información estadística que se proporcione a otros organismos públicos, protegiendo la confidencialidad de la identidad.-

ARTÍCULO 16°: Cuando la recepción de denuncias de violencia doméstica y violencia de género, se efectúe por los Sres. Jueces de paz lego o los coordinadores de los Centros de Mediación Judicial del interior de la Provincia,

deberán crear en el Sistema Informático el expediente cargando la actuación correspondiente a tal denuncia, utilizando los formularios aprobados al efecto.-

Inmediatamente de recepcionada la denuncia, los Sres. Jueces de paz lego o los coordinadores de los Centros de Mediación Judicial del interior de la Provincia deberán elaborar un informe de circunstancias que por conocimiento personal tuvieren de tal hecho y dentro de las veinticuatro horas, de la recepción de la denuncia, remitir el expediente, con ambas actuaciones, a la Oficina de Recepción de Denuncias de la respectiva Circunscripción Judicial, para la continuidad del trámite.-